

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Fanny Pollarolo, Adriana Muñoz y de los diputados señores Ceroni, Jarpa, Monge, Montes, Gutenberg Martínez, Rosauro Martínez y Ortiz.

**Modifica la ley N° 18.962 orgánica constitucional de Enseñanza restableciendo la exclusividad universitaria del trabajo social. (boletín N° 2792-04)**

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República; lo prescrito por la ley N° 18.918 y lo establecido por el Reglamento de la honorable Cámara de Diputados.

Considerando:

- 1° Que mediante la dictación del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Educación del año 1981 primero y luego mediante la ley N° 18.962 orgánica constitucional de Enseñanza se terminó con la antigua tradición de la exclusividad universitaria de la carrera de trabajo o servicio social, permitiéndose en consecuencia que los institutos profesionales pudieran abrir y dictar esta carrera profesional.
- 2° Que dicha situación, desde su origen motivó los fundados reclamos de la comunidad de asistentes sociales del país, conformada por un elevado número de hombres y mujeres profesionales que se desempeñan en las más variadas esferas del quehacer público y privado, incluyendo un importante segmento de académicos universitarios, por considerar este hecho como un grave atentado contra una disciplina académica de antigua raigambre en el medio universitario chileno, al crearse las condiciones para desligar al servicio social del seno de las universidades y al permitirse, como consecuencia, la formación de trabajadores sociales por entidades que por su naturaleza están llamadas a formar a profesionales con un perfil esencialmente técnico y práctico, lo que redundaba en una formación con carencias en los aspectos científicos y metodológicos.
- 3° Que mediante la ley orgánica constitucional de Enseñanza, que valga decir, fue publicada en el Diario Oficial el último día del Gobierno Militar y elaborada en consecuencia, sin el necesario debate pluralista que exigen tan importantes asuntos para el país, se procedió a entregar la exclusividad universitaria a unas cuantas carreras, por la vía de vincular el otorgamiento del título profesional correspondiente a la obtención previa de la licenciatura en el área de conocimiento respectivo, que, como sabemos, por aplicación de la norma del artículo 31 incisos 3° y 4° de la misma ley orgánica de Enseñanza es un grado académico que sólo se puede otorgar de manera exclusiva por parte de las universidades.
- 4° Que al analizar el concepto legal del grado académico de la licenciatura que da el artículo 37 inciso final de la Ley de Enseñanza, esto es: “El que se otorga a un alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada”, se aprecia su trascendencia para la futura formación e idoneidad científico-técnica de los futuros profesionales del área. En efecto y a contrario sensu, de conformidad al mismo Artículo 37 el título profesional que “es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional”, sólo habilita para un puro desempeño práctico de las profesiones, en un sentido infra científico, lo cual es un contrasentido en el caso del trabajo social moderno, que ya

desde hace muchas décadas, es una compleja disciplina científica autónoma, inserta en las ciencias sociales y con un objeto y unos métodos investigativos y de acción propios. A nuestro juicio, los profesionales del área deben estar dotados de las condiciones propias de quien se mueve en medio de la realidad más dinámica de todas, como es la realidad social, más aún, cuando su desempeño ordinario, es en la intervención social directa para autorizar situaciones complejas y multicausales de alta conflictividad, para lo cual la solidez de la formación científica es determinante para dotarlos de la flexibilidad y creatividad en su “hacer” profesional, que demanda el medio social en el que se encuentran insertos.

Restar el trabajo social de su diálogo interdisciplinario en el seno de las universidades es secar las raíces que lo nutren como disciplina científica.

- 6º Que más arriba se ha hecho hincapié en la raigambre del trabajo social en el medio universitario chileno, cuestión que esta honorable Cámara debe tener en consideración al momento de resolver esta materias, pues ya el año 1925, se funda la primera Escuela de Servicio Social, que llevaba el nombre del Doctor Alejandro del Río, la que fue pionera a nivel latinoamericano.

El nacimiento de esta primera escuela chilena y latinoamericana de servicio social, se da en un contexto social muy particular. Las profesoras Smima Bartsch y Claudia Muñoz (“Reseña Histórica de la Escuela de Servicio Social Alejandro del Río”, Utem) indican que “La propuesta de creación y la puesta en marcha de la Escuela se realizaron durante el primer período presidencial de don Arturo Alessandri Palma (1920-1925), en el que la situación económica y social del país estaba afectada por el cierre de las salitreras y la disminución de las ventas de cobre y carbón, lo que había generado una cesantía aproximadamente de 55 mil obreros”).

Como se puede apreciar, desde el origen de la profesionalización del trabajo social en Chile, las condiciones coyunturales sociales, políticas y económicas fueron decisivas. Era entonces y también ahora, cuando la sociedad demandaba un tipo de profesional que fuera capaz de intervenir en el medio social para ejecutar primero y luego también diseñar las políticas públicas generadas desde el Estado para ir en ayuda de los actores más deprivados, lo que nos demuestra, inequívocamente, que el quehacer del asistente social, no sólo no le es indiferente al sector público y a las organizaciones paraestatales que los requieren para el desarrollo de sus funciones, sino que para la propia sociedad civil.

Por otra parte, es necesario considerar el mandato contenido en el Artículo Primero inciso tercero de la Constitución Política de la República, que prescribe que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Atendida esta clara norma constitucional, no podemos sino concluir que la formación de asistentes sociales idóneos, habida cuenta de su relevancia para la sociedad es una cuestión de Estado, que debe preocupar a este Parlamento.

- 7º Que los asistentes sociales del país han jugado importantes roles en el diseño de políticas y programas de origen público que han marcado muchas veces sendos progresos y una mejora sustantiva en el calidad de vida de millones de chilenos, resulta un deber para la sociedad en su conjunto reconocer su trabajo, dignificarlo y promover su desarrollo futuro.

La labor de los asistentes sociales chilenos ha quedado marcada en la historia social y política de la República. Desde los primeros sistemas de beneficencia pública, que conoció el país, pasando por el desarrollo del servicio social como auxiliar de la administración de justicia, en la judicatura especializada de menores; la administración de los sistemas de protección de menores, hasta la implementación de los primeros programas de viviendas

sociales en Chile; incluyendo la apertura de métodos innovadores en su tiempo, como fueron el desarrollo de la terapia familiar, la organización del movimiento poblacional y vecinal; la teoría del desarrollo local; la asistencia social especializada para víctimas de la represión política durante el Gobierno Militar; la implementación de las políticas y programas de promoción de la mujer y de combate a las discriminaciones de género hasta la administración de sistemas privados de seguridad social, hasta los aportes en materia de gerencia de recursos humanos en las empresas, en cada una de estas áreas y en muchas más el trabajo social. Las y los asistentes sociales día a día hacen su aporte al progreso humano de nuestra nación y eso merece ser reconocido también por este Parlamento, restituyendo la exclusividad universitaria de su carrera.

- 8° En atención a lo anterior, proponemos un proyecto de ley que consta de un artículo único que modifica la ley N° 18.962 orgánica constitucional de Enseñanza, con la finalidad de agregar a su listado de títulos profesionales que requieren de licenciatura previa para su otorgamiento, la carrera de trabajo o servicio social. Hemos empleado dos denominaciones, pues en la práctica existe una tendencia mayoritaria, a designar a estos profesionales como trabajadores sociales, lo cual es una cuestión con profundas implicancias científicas y también histórico-corporativas, que no es menester invocar en esta moción y que sin duda pueden ser objeto de un amplio debate en la Comisión que conozca el proyecto.

Finalmente, confiamos en la madurez de esta Cámara de Diputados para reconocer la relevancia científica y el aporte del servicio social chileno al desarrollo del país y la justicia de la demanda que ellos han hecho a través de su única organización gremial, el Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Chile, con quienes hemos compartido la redacción de esta iniciativa legal, que hoy presentamos en la esperanza de obtener pronto resultados que restituyan la exclusividad universitaria del servicio social que nunca debió haber perdido.

Por tanto,

La parlamentaria que suscribe viene en presentar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Agréguese la siguiente letra q) al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

“q) Título de Trabajador o Asistente Social: Licenciatura en Trabajo Social”.